

**AVISO No. 843**

11 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILSON SILVA ESCOBAR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 10722 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **WILSON SILVA ESCOBAR**

Dirección de notificación usuario **MANZANA 11 CASA 17 BARRIO LA GRECIA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 11 de Octubre de 2024

Señor (a):

**WILSON SILVA ESCOBAR**

Dirección: **MANZANA 11 CASA 17 BARRIO LA GRECIA**

**Matricula No. 91777**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO: Notificación por Aviso No. 843 RESOLUCIÓN PQRDS 10722 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 843 RESOLUCIÓN PQRDS 10722 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 10722**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2024PQR596864**  
**MATRICULA 91777**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **WILSON SILVA ESCOBAR** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR596864** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **MANZANA 11 CASA 17 BARRIO LA GRECIA**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **MANZANA 11 CASA 17 BARRIO LA GRECIA**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (29.780) MCTE** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
4. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado: **MATRICULA 91777**.

**“LECTURA 3392, SURTE 1 UNIDAD HABTACIONAL, MEDIDOR NO REGISTRA PREDIO SOLO AMOBLADO MAS NO HABITADO , DICEN LOS VECINOS , SE LLAMO 7:57 AM , CORREO DE VOZ.”**

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula N° **91777**, se puede observar que se factura por promedio, con la observación de medidor “BAJO LLAVE” o “INACCESIBLE”, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...
2024	9	5399	1583	3396	14	LECTURA	NORMAL	24/09/2024	14	68939250
2024	8	5379	3396	3396	20	CRITICA	INACCESIBLE	26/08/2024	11	68562634
2024	7	5358	3396	3396	20	CRITICA	BAJO LLAVE	23/07/2024	9	68186417
2024	6	5339	3396	3396	20	CRITICA	FRENADO	26/06/2024	6	67828213
2024	5	5320	3396	3396	11	CRITICA	BAJO LLAVE	27/05/2024	4	67437655

- Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
- Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que no fue posible realizar la visita de verificación con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas, por encontrarse el predio con la observación **"BAJO LLAVE"**.
- Que, se debe informar que para estudiar la viabilidad de generar un descuento y teniendo en cuenta que el predio está deshabitado, es necesario que el usuario porte las ultimas facturas del recibo de energía EDEQ pertenecientes al inmueble donde se verifique que hay un consumo menor a los **50 kilovatios. Matrícula 91777.**
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"**.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario señor **WILSON SILVA ESCOBAR**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que no se ha podido conocer el estado del medidor ni de las instalaciones internas por encontrarse el medidor **"BAJO LLAVE"**. **Matrícula 91777.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la usuaria que para estudiar la viabilidad de generar algún descuento y teniendo en cuenta que el predio se encuentra deshabitado es necesario que aporte las últimas facturas del recibo de energía de la **EDEQ** donde se demuestre un consumo menor a los **50 kilovatios**. **Matricula 91777.**

}

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **VICTOR SILVA ESCOBAR** de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Dos (02) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO II